



NEWSLETTER

OCTUBRE DE 2020 – Nro. 135

NOVEDADES DEL MES

Incremento de aporte de autónomos

Libro de IVA Digital – Nuevo cronograma

Consumos y ahorro en dólares – Percepción del 35%

RECORDATORIOS DE INTERÉS

Vacaciones – Inicio de las mismas y época para otorgarlas

AFIP – Pago de deudas con sumas embargadas

COLABORACIONES PROFESIONALES

Nuevo fallo de la Corte Suprema:

La escritura pública como recurso para la finalización de relaciones laborales

Dr. Gabriel Maino – www.mainoabogados.com.ar

Escribano Emilio Solari – www.escribaniasolaribarrrios.com.ar

NOVEDADES DEL MES

INCREMENTO DE APOORTE DE AUTÓNOMOS

Les informamos que, con motivo de la actualización trimestral legal, a partir del período Septiembre de 2020 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Octubre de 2020) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 14.328,01

Cat. IV: \$ 10.420,40

Cat. III: \$ 6.512,75

* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 4.558,90

Cat. I: \$ 3.256,38

* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 4.558,90

Cat. I: \$ 3.256,38

* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 2.747,57

LIBRO DE IVA DIGITAL – NUEVO CRONOGRAMA

La Resolución General AFIP 4796 estableció un nuevo cronograma de implementación del Libro de IVA Digital tanto para responsables inscriptos como exentos en IVA.

Deben utilizar el servicio aquellos contribuyentes categorizados como responsables inscriptos en IVA que utilizan el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1° de octubre de 2019 y que en 2018 hayan facturado dentro de los siguientes rangos:

- Entre \$ 2.000.000 y \$ 5.000.000 a partir del período septiembre de 2020.
- Entre \$ 5.000.000 y \$ 10.000.000 a partir del período octubre de 2020.
- Superior a \$ 10.000.000 a partir del período noviembre de 2020.

El resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado quedaron obligados a utilizar el servicio en el período diciembre de 2020.

Finalmente, aquellos contribuyentes que estén categorizados como responsables exentos ante el impuesto al valor agregado comenzarán a cumplir con la obligación a partir de enero de 2021

CONSUMOS Y AHORRO EN DOLARES – PERCEPCIÓN DEL 35%

La AFIP, por medio de la RG 4815, ha reglamentado la percepción del 35% a cuenta de los impuestos a las Ganancias y Bienes Personales para las operaciones de compra de moneda extranjera.

En lo referente al dólar para atesoramiento (o cualquier otra moneda extranjera) se aplicará "una retención a cuenta del Impuesto a las Ganancias del orden del 35% para las compras de dólar ahorro y pagos con tarjetas de crédito al exterior".

Se trata de un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones que ya estaban alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS).

Cabe destacar que también alcanza a las compras con tarjeta de crédito y débito que sean canceladas en moneda extranjera. Con esto, el dólar tarjeta tendrá un 65% de componente impositivo, entre el Impuesto País y la percepción de Ganancias.

No se encuentran sujetos al presente régimen de percepción los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos.

Las percepciones que se practiquen se considerarán, de acuerdo a la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos sobre los Bienes Personales y Ganancias.

En tanto, en el caso de los sujetos "pasibles de la percepción", como monotributistas, trabajadores en relación de dependencia y jubilados que realicen compras en moneda extranjera, podrán solicitar el reintegro de la percepción del 35%.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

VACACIONES – INICIO DE LAS MISMAS Y EPOCA PARA OTORGARLAS

Debido a la época del año, les recordamos algunos conceptos relacionados con las vacaciones.

Las mismas deben comenzar un día lunes o el día siguiente, en caso de coincidir con un feriado.

La licencia será otorgada entre el 1º de octubre del año al que corresponde la licencia y el 30 de abril del año siguiente.

Mediante autorización de la autoridad de aplicación se pueden otorgar en otra época siempre que se deba a situaciones especiales, pero al menos una vez cada tres períodos deben otorgarse durante la temporada de verano.

La fecha de inicio del período de vacaciones debe ser notificada por escrito al trabajador con una antelación

no inferior a 45 días.

Las vacaciones no pueden ser compensadas con dinero, salvo ante el caso de extinción del contrato de trabajo.

AFIP – PAGO DE DEUDAS CON SUMAS EMBARGADAS

Les recordamos que mediante la RG 4262, la AFIP habilitó que los contribuyentes con embargos por acción del fisco puedan cancelar sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social con el dinero retenido por la Justicia.

Para ello, deberá ingresarse a web www.afip.gob.ar con clave fiscal, nivel de seguridad 2 como mínimo, al servicio llamado "Sistema Cuentas Tributarias" y seleccionar la opción "Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios".

Allí se podrán visualizar las demandas que poseen fondos embargados y elegir una de ellas para que el sistema realice una liquidación provisoria del importe a cancelar, con los correspondientes accesorios y honorarios.

Una vez conformada la liquidación provisoria y la afectación a las obligaciones, el sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte con el detalle de los de los VEP.

La entidad bancaria realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

El ofrecimiento en pago de los fondos embargados una vez conformado no podrá modificarse ni desistirse.

El representante del Fisco continuará controlando la cancelación de la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de ejecución fiscal para la finalización y el archivo de las actuaciones.

Si un remanente impago por cualquier concepto, y este remanente no fuera regularizado al contado o mediante un plan de facilidades de pago, el representante del fisco se encontrará habilitado para solicitar la traba de un nuevo embargo por el importe adeudado.

COLABORACIONES PROFESIONALES

NUEVO FALLO DE LA CORTE SUPREMA: LA ESCRITURA PUBLICA COMO RECURSO PARA LA FINALIZACION DE LAS RELACIONES LABORALES

El 23 de septiembre mediante el decreto 761/2020 el Gobierno Nacional volvió a prorrogar la prohibición de despedir sin justa causa, perpetuando la imposibilidad de disolver las relaciones laborales, ni siquiera en casos de fuerza mayor o falta o disminución del trabajo, hasta fines de noviembre.

Ello no implica que los empleadores y los trabajadores no resuelvan la relación laboral que los vincula de común acuerdo, tal como está previsto en el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo. Este supuesto en la actualidad es frecuente, por la misma dinámica de la vida económica y laboral de las personas, adoptando algunas veces la forma de un retiro voluntario o como la manera de resolver un conflicto planteado entre el trabajador y el empleador.

La formalización de estos acuerdos se volvió muy dificultosa durante este período de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatoria, encontrándose el acceso a la justicia y a las reparticiones administrativas dificultado por las medidas sanitarias que tanto los organismos públicos como los trabajadores y las empresas deben tomar para proteger su salud (solicitud de turnos, demoras, falta de personal, personas de riesgo que no pueden asistir a las oficinas).

Pero existe un recurso en nuestro ordenamiento para formalizar estos acuerdos entre el trabajador y el empleador, muchos más dinámico y accesible, y que ha sido convalidado recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Hace pocos días la Corte ha resuelto en el caso «OCAMPO, Alessio Matías Yair c/ BGH S.A. S/despido» que conforme lo establece el texto de la Ley de Contratos de Trabajo, el acuerdo de desvinculación firmado entre empleador y trabajador ante Escribano Público, no requiere homologación administrativa y/o judicial posterior, quedando cerrado el proceso de extinción de la relación laboral.

El Escribano, como depositario de la fe pública, garantiza el debido asesoramiento e imparcialidad a ambas partes. Esta correcta interpretación por parte de la Corte agiliza los trámites de desvinculación, evitando la multiplicación de litigios y reclamos posteriores.

Escribano Emilio Solari
escribania@solaribarrrios.com.ar
www.escribaniasolaribarrrios.com.ar

Dr. Gabriel Maino
gabriel@mainoabogados.com.ar
www.mainoabogados.com.ar

CANAL DE YOUTUBE

Los invitamos a suscribirse a nuestro canal de YouTube "Estudio Nimis & Asoc"

Por medio de nuestro canal de YouTube, desde Estudio Nimis & Asoc. les brindamos la posibilidad de comprender de manera rápida y resumida aquellas cuestiones contables, impositivas o societarias que parecen muy complejas, pero en pequeños videos, se los explicaremos en forma sencilla y didáctica. Al suscribirse a nuestro canal, recibirán regularmente las novedades de nuestras publicaciones, que les permitirán mantenerse actualizados de toda la normativa y estar en orden en sus cuestiones fiscales sin pagar de más y sin exponerse a contingencias de ningún tipo.

Les adjuntamos link al último video publicado <https://www.youtube.com/watch?v=GaQhie-qHY8&>

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados. Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.